



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR PARA LA CONTRATACION DEL ESTUDIO INTEGRAL DEL CONJUNTO ARQUITECTÓNICO, DE LA REDACCIÓN DEL PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN, DEL ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD, DEL PROYECTO ACÚSTICO Y SU SEGUIMIENTO EN OBRA, DEL ASESORAMIENTO DEL EQUIPAMIENTO Y ADECUACIÓN ESCÉNICOS, DE LA DIRECCIÓN FACULTATIVA DE LAS OBRAS Y DE LAS ACTUACIONES PRECEPTIVAS EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD, DE LAS OBRAS DE REHABILITACIÓN DEL EDIFICIO DE LA ANTIGUA CASA DEL PUEBLO DE ESPORLES (ISLAS BALEARES) POR PROCEDIMIENTO ABIERTO Y SISTEMA DE CONCURSO

ÍNDICE

CUADRO DE CARACTERÍSTICAS.....	3
Cláusula Primera: Objeto y circunstancias del contrato.....	6
Cláusula Segunda: Codificación del objeto del contrato.....	6
Cláusula Tercera: Necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato y factores de todo orden a tener en cuenta.....	6
Cláusula Cuarta: Régimen jurídico del contrato.....	6
Cláusula Quinta: Órgano de Contratación.....	7
Cláusula Sexta: Perfil del contratante.....	7
Cláusula Séptima: Presupuesto base de licitación.....	7
Cláusula Octava: Existencia de crédito.....	7
Cláusula Novena: Plazo de ejecución.....	7
Cláusula Décima: Tramitación del expediente a efectos de la adjudicación del contrato.....	8
Cláusula Undécima: Procedimiento y forma de adjudicación.....	8
Cláusula Duodécima: Requisitos para contratar.....	8
Cláusula Decimotercera: Garantía provisional.....	9
Cláusula Decimocuarta: Presentación de proposiciones. Plazo de presentación.....	9
Cláusula Decimoquinta: Contenido de las proposiciones.....	10
Cláusula Decimosexta: Criterios objetivos a tener en cuenta para la adjudicación.....	14
Cláusula Decimoséptima: Ofertas desproporcionadas o anormales.....	16
Cláusula Decimoctava: Apertura y examen de las solicitudes.....	16
Cláusula Decimonovena: Propuesta de adjudicación, renuncia y desistimiento.....	17
Cláusula Vigésima: Adjudicación del contrato.....	18
Cláusula Vigésimo primera: Formalización del contrato.....	18
Cláusula Vigésimo segunda: Documentación a presentar por el adjudicatario provisional.....	18
Cláusula Vigésimo tercera: Garantía definitiva y complementaria.....	19
Cláusula Vigésimo cuarta: Derechos y obligaciones de las partes.....	20
Cláusula Vigésimo quinta: Revisión de precios.....	26
Cláusula Vigésimo sexta: Incumplimiento del contrato.....	26
Cláusula Vigésimo séptima: Penalidades.....	27
Cláusula Vigésimo octava: Suspensión del contrato.....	29
Cláusula Vigésimo novena: Cesión del contrato.....	29
Cláusula Trigésima: Subcontratación.....	29
Cláusula Trigésimo primera Domicilio para notificaciones.....	29
Cláusula Trigésimo segunda: Divulgación del trabajo.....	30



Cláusula Trigésimo tercera: Prerrogativas de la Administración y Tribunales competentes.	30
Cláusula Trigésimo cuarta: Condición suspensiva.....	30
Cláusula Trigésimo quinta: Cumplimiento del contrato y recepción del servicio.	31
Cláusula Trigésimo sexta: Liquidación del contrato.	31
Cláusula Trigésimo séptima: Gastos de publicidad.	31
Cláusula Trigésimo octava: Plazo de garantía.	31
Cláusula Trigésimo novena: Devolución y cancelación de la garantía definitiva.....	32
Cláusula Cuadragésima: Resolución del contrato.....	33
Anexo I: Modelo de proposición económica	34
Anexo II: Modelo de declaración responsable relativa a no estar incurso en prohibiciones e incompatibilidades para contratar con la administración, de estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.	35



S.G.A.

CLAVE EXPEDIENTE

Número 020000002163
CNPA-
CPV

CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA CONTRATACION DE SERVICIOS PARA LA REDACCIÓN DE PROYECTOS Y DIRECCION FACULTATIVA DE OBRAS POR PROCEDIMIENTO ABIERTO Y SISTEMA DE CONCURSO

1. OBJETO DEL CONTRATO Y ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.

TITULO:

ELABORACIÓN DEL ESTUDIO INTEGRAL DEL CONJUNTO ARQUITECTÓNICO, DE LA REDACCIÓN DEL PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN, DEL ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD, DEL PROYECTO ACÚSTICO Y SU SEGUIMIENTO EN OBRA, DEL ASESORAMIENTO DEL EQUIPAMIENTO Y ADECUACIÓN ESCÉNICOS, DE LA DIRECCIÓN FACULTATIVA DE LAS OBRAS Y DE LAS ACTUACIONES PRECEPTIVAS EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD, DE LAS OBRAS DE REHABILITACIÓN DEL EDIFICIO DE LA ANTIGUA CASA DEL PUEBLO DE ESPORLES (ISLAS BALEARES).

Trabajos previos a la redacción del proyecto:

- Estudio integral del edificio.
- Proyecto acústico.
- Asesoramiento del equipamiento y adecuación escénica.

Órgano de Contratación: Ministerio de Vivienda

2. PROCEDIMIENTO, FORMA DE ADJUDICACIÓN Y TRAMITACIÓN.

Procedimiento abierto, concurso.

**Ordinaria X
Urgente
Emergencia**

3. SOLVENCIAS:

3.1 SOLVENCIA ECONOMICA:

La solvencia económica y financiera del empresario se acreditará mediante informe de instituciones financieras en el que conste que el licitador posee una solvencia bastante y suficiente para acometer trabajos similares al objeto del contrato de cuantía igual o superior al presupuesto de licitación del contrato, o justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales que no sea inferior al importe de licitación del contrato.

3.2 TITULOS PROFESIONALES:

**Redacción Proyecto Superior : Arquitecto Superior
Estudio de Seguridad y Salud: Técnico competente
Dirección Facultativa: Titulación Superior: Arquitecto
Titulación Media: Arquitecto Técnico**

4. SISTEMA DE DETERMINACIÓN DEL PRECIO

Redacción proyectos básico y de ejecución, Dirección facultativa y actuaciones relativas a seguridad y salud: Baremos Ministerio de Vivienda sobre la base de los orientativos de los Colegios de Arquitectos.



5. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN

	En cifra	En letra
Sin IVA	211.409,08 €	Doscientos once mil cuatrocientos nueve euros y ocho céntimos.
Con 16% IVA	245.234,53 €	Doscientos cuarenta y cinco mil doscientos treinta y cuatro euros y cincuenta y tres céntimos.

Impuesto aplicable: I.V.A.	DESGLOSE	
	Sin IVA	Con 16% IVA
o Trabajos previos:		
- Estudio integral del edificio	14.000,00 €	16.240,00 €
- Proyecto acústico	12.000,00 €	13.920,00 €
- Asesoramiento del equipamiento y adecuación escénica	12.000,00 €	13.920,00 €
o Proyecto básico	41.523,84 €	48.167,65 €
o Proyecto de ejecución (incluido el desarrollo de instalaciones)	45.972,84 €	53.328,47 €
o Estudio de Seguridad y Salud.	4.360,00 €	5.057,60 €
o Dirección Facultativa Arquitecto	31.142,88 €	36.125,74 €
o Dirección Facultativa Arquitecto Técnico	31.142,88 €	36.125,74 €
o Aprobación, control y seguimiento Seguridad y Salud.	7.266,67 €	8.429,34 €
o Seguimiento en obra Proyecto acústico e Informe acústico final	12.000,00 €	13.920,00 €
Total	211.409,08 €	245.234,53 €

6. ANUALIDADES

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	EJERCICIO	IMPORTE	
		Sin IVA	Con 16% IVA
2610.611	2010	129.856,66 €	150.633,72 €
	2011	18.349,38 €	21.285,28 €
	2012	32.338,76 €	37.512,96 €
	2013	30.864,28 €	35.802,56 €
TOTAL		211.409,08 €	245.234,53 €

7. PLAZO DE EJECUCION

	Parciales	Totales
Primera Fase		
- Estudio de integral del edificio.	Tres meses	Tres meses
- Proyecto básico.	Tres meses	Tres meses
Segunda Fase		
- Proyecto de ejecución.	Tres meses	Seis meses
- Estudio de Seguridad y Salud.	Tres meses	Seis meses
- Proyecto acústico.	Tres meses	Seis meses
- Asesoramiento para el equipo y adecuación escénicos.	Tres meses	Seis meses
Tercera Fase		
- Dirección Facultativa y actuaciones preceptivas en materia de Seguridad y Salud.	Según plazo ejecución obras	Según plazo ejecución obras
- Seguimiento del Proyecto acústico, propuesta de correcciones, en su caso, e Informe final.		



10. LÍMITE PARA APRECIAR QUE LA OFERTA ES DESPROPORCIONADA O ANORMAL

Oferta económica inferior al 85% del presupuesto de licitación

11. REGIMEN DE GARANTIAS

PROVISIONAL: (3% presupuesto base licitación, IVA excluido, que asciende a: 6.342,27 €)

DEFINITIVA: 5% presupuesto de adjudicación (IVA excluido)

ADICIONAL: (Procede o no procede)

COMPLEMENTARIA: (hasta 5% presupuesto de adjudicación, IVA excluido)

A disposición del Ministerio de Vivienda – NIF S-2817029-H

12. CAPITAL MÍNIMO ASEGURADO POR DAÑOS MATERIALES Y PERSONALES

SEISCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (650.000,00 €)

13. VALOR MÁXIMO DEL IMPORTE A ABONAR POR EL ADJUDICATARIO EN CONCEPTO DE GASTOS DE PUBLICIDAD DEL ANUNCIO DE LICITACIÓN EN B.O.E.

DOS MIL DOSCIENTOS EUROS (2.200,00 €)

Texto correspondiente al modelo-tipo informado por la Abogacía del Estado con fecha de de 200 , y aprobado por Resolución del Ministerio de Vivienda con fecha de 200 .

Madrid, ...de de 20....

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE LA OFICIALIA MAYOR,

Rosario Gálvez Vicente

CONFORME:
LA MINISTRA DE VIVIENDA,
(Por delegación de firma
Resolución 11/05/04)
EL SUBSECRETARIO,

PROFESIONALES CONTRATADOS.



**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA LA REDACCIÓN DE PROYECTOS Y DIRECCION
FACULTATIVA DE OBRAS POR CONCURSO PÚBLICO, PROCEDIMIENTO ABIERTO.**

**CLÁUSULA PRIMERA
OBJETO Y CIRCUNSTANCIAS DEL CONTRATO**

Objeto principal

El contrato tiene por objeto principal la redacción del Proyecto que se indica en el Cuadro de Características anexo a este Pliego y del correspondiente Estudio de Seguridad y Salud, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción (B.O.E. 25-10-97), así como los trabajos previos a la realización del proyecto que se indican en el citado Cuadro de Características.

Objeto condicionado

Si se formaliza el contrato para la ejecución de las obras a que se refiere el objeto principal de este contrato, el adjudicatario realizará los trabajos de Dirección Facultativa de las mismas y los de aprobación, control y seguimiento del Plan de seguridad y salud, conforme a lo establecido en este Pliego.

**CLÁUSULA SEGUNDA
CODIFICACION DEL OBJETO DEL CONTRATO**

Las codificaciones correspondientes a la nomenclatura CPV de la Comisión Europea y a la clasificación estadística de productos por actividades en la Comunidad Económica Europea CPA-2002, se expresan en el Cuadro de Características del presente Pliego, así como la codificación de la Clasificación Nacional de Productos por Actividades (CNPA-96).

**CLÁUSULA TERCERA
NECESIDADES ADMINISTRATIVAS A SATISFACER MEDIANTE EL CONTRATO Y
FACTORES DE TODO ORDEN A TENER EN CUENTA**

Las necesidades que la Administración trata de satisfacer con este contrato son las que figuran en el informe que como propuesta razonada se incorpora a este Pliego y figura incorporada al expediente de su razón y viene a cumplir con los planes y programas que este Ministerio de Vivienda tiene encomendados.

**CLÁUSULA CUARTA
RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO**

Este contrato se rige por el pliego de cláusulas administrativas particulares, por el pliego de prescripciones técnicas, por la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (LCSP) y, en cuanto no se encuentre derogado por ésta, por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (RGLCAP).

Asimismo, se regirá por el Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Obras del Estado, aprobado por Decreto 3854/1970, de 31 de diciembre.



CLÁUSULA QUINTA **ORGANO DE CONTRATACIÓN**

El Órgano de Contratación es el Ministerio de Vivienda. Dirección postal: Paseo de la Castellana, 112. 29071 – MADRID.
Dirección de Internet: <http://www.vivienda.es>.

CLÁUSULA SEXTA **PERFIL DEL CONTRATANTE**

El acceso al perfil de contratante del Órgano de Contratación se efectuará a través del Portal de la Contratación Pública del Estado, en el sitio web institucional de la Plataforma de Contratación del Estado: <http://contrataciondelestado.es>.

CLÁUSULA SÉPTIMA **PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN**

El presupuesto base de licitación es la cantidad que figura, a tal efecto, en el Cuadro de Características anexo, que ha sido obtenido por aplicación de los Baremos que el Ministerio de Vivienda tiene establecidos sobre la base de los orientativos de los Colegios Oficiales, adecuándolos al objeto de este contrato y, en el caso de trabajos previos a la redacción del Proyecto, por asimilación con los presupuestos de adjudicación de trabajos similares contratados por el Ministerio de Vivienda.

El precio del contrato se obtendrá aplicando el porcentaje de baja ofertado al presupuesto base de licitación.

CLÁUSULA OCTAVA **EXISTENCIA DE CRÉDITO**

Se han cumplido los trámites precisos para asegurar la existencia de crédito para el pago de los trabajos que son objeto de este contrato. Su importe definitivo será reajustado una vez conocido el mismo, según se indica en la cláusula anterior.

Si el contrato se formalizase en ejercicio anterior al de su realización, la adjudicación estará sometida a la condición suspensiva de la existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio correspondiente.

En contratos cuya financiación se realiza con aportaciones de distinta procedencia dando lugar a la cofinanciación, se tramitará por el Órgano de Contratación que tenga competencia en la adjudicación del contrato en un solo expediente (artículo 93.5 de la Ley de Contratos del Sector Público, en adelante L.C.S.P.).

CLÁUSULA NOVENA **PLAZOS DE EJECUCIÓN**

9.1 Redacción del Proyecto y del Estudio de seguridad y salud

El plazo de ejecución de los trabajos de redacción es el que figura en el Cuadro de Características anexo a este Pliego.



El plazo es neto. De él se descontarán los que el Órgano contratante consuma para la aprobación de los trabajos parciales entregados, en su caso.

9.2 Dirección de obra

El plazo de ejecución de los trabajos de Dirección Facultativa será el que resulte de la oferta adjudicataria de las obras de construcción de referencia, conforme al Programa de ejecución de la misma, incrementado en el tiempo necesario para realizar los trabajos relacionados con la liquidación de la obra.

Su cómputo se iniciará con el Acta de comprobación del replanteo de la obra salvo que exista reserva fundada que impida el comienzo de la misma.

El plazo establecido para los trabajos de Dirección Facultativa será prorrogado automáticamente en función de las variaciones que experimente el plazo de ejecución de las obras a que se refiere la Dirección.

CLÁUSULA DÉCIMA **TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE A EFECTOS DE LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO**

La forma de tramitación del expediente se refleja en el Cuadro de Características que acompaña al presente Pliego.

CLÁUSULA UNDÉCIMA **PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN**

El contrato se adjudicará por procedimiento abierto mediante pluralidad de criterios, en aplicación de los artículos 122.2, 141, y 134 de la LCSP, conforme a los términos y requisitos establecidos en dicho texto legal.

CLÁUSULA DUODÉCIMA **REQUISITOS PARA CONTRATAR**

En aplicación del artículo 43 de la L.C.S.P. están facultados para contratar las personas físicas y jurídicas, españolas o extranjeras que, teniendo plena capacidad de obrar, acrediten su solvencia económica, financiera, técnica o profesional de conformidad con lo que al efecto indican los artículos 43, 51, 52, 53, 56.3 y 61 de la L.C.S.P. y las particularidades que para este tipo de contratos establece el artículo 45, apartado 2 de dicha Ley y no se encuentren comprendidas en algunas de las circunstancias del artículo 49 y siguientes de la citada Ley.

Los requisitos de solvencia, en su caso, serán sustituidos por la oportuna clasificación.

En el contrato regido por el presente Pliego, además de las condiciones generales exigidas por la vigente legislación de Contratos del Estado, las empresas adjudicatarias deberán ser personas físicas o jurídicas cuya finalidad o actividad tengan relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y se acredite debidamente y disponer de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

En caso de que el contrato se realice por varios profesionales, estos deben concurrir constituidos en U.T.E., presentando el compromiso correspondiente.



CLÁUSULA DECIMOTERCERA **GARANTÍA PROVISIONAL**

Para la exigencia o la no exigencia de la garantía provisional se estará a lo indicado en el apartado correspondiente del Cuadro de Características del Pliego. La posibilidad de no exigencia se basará en lo establecido en el artículo 91.1 de la L.C.S.P.

Cuando se exija, la garantía provisional que los licitadores deberán constituir para optar a la adjudicación del contrato será la señalada en el Cuadro de Características que encabeza este Pliego, y equivalente al 3 por 100 del presupuesto base de licitación.

La garantía provisional podrá prestarse en alguna de las formas contempladas en el artículo 84 de la L.C.S.P. y se depositarán de alguna de las formas establecidas en los apartados, a) y b) del apartado 3 del artículo 91 de la L.C.S.P., desarrollados por los artículos 55 y siguientes del RGLCAP.

Si se exige la garantía provisional, los licitadores, para tomar parte en la licitación, deberán constituir previamente, a disposición del órgano de contratación, dicha garantía provisional y aportar la documentación acreditativa de haberla constituido.

En el caso de Uniones Temporales de Empresarios, las garantías provisionales podrán constituirse por una o varias de las empresas participantes, siempre que en conjunto se alcance la cuantía requerida en el artículo 91 de la L.C.S.P. (artículo 61, b) RGLCAP). **En todo caso, la garantía deberá amparar conjunta y solidariamente a todos y a cada uno de los miembros de la U.T.E., y así se hará constar**, rechazándose en consecuencia las proposiciones presentadas que incumplan estos requisitos en su fianza.

La garantía provisional permanecerá vigente hasta la adjudicación definitiva del contrato, acordándose su devolución en dicha adjudicación. Será incautada la de las empresas que retiren injustificadamente su proposición antes de la adjudicación, siendo de aplicación lo establecido en el artículo 62 del RGLCAP.

El adjudicatario podrá optar, en su caso, por aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva.

En todo caso, la garantía provisional responderá del mantenimiento de las proposiciones presentadas por los licitadores hasta la adjudicación provisional y de la proposición del adjudicatario hasta la adjudicación definitiva.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA **PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES. PLAZO DE PRESENTACIÓN**

Las proposiciones se presentarán en paquete o sobre cerrado en el Ministerio de Vivienda, en el lugar y plazo señalados en el anuncio publicado en el Boletín Oficial del Estado (BOE) y, en su caso, en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOCE).

Cuando las proposiciones se envíen por correo, deberán dirigirse al Órgano de Contratación indicado en el anuncio que se publique en el BOE o en la invitación cursada y cumplirán los requisitos señalados en el artículo 80 del R.G.L.C.A.P., debiendo justificarse la fecha de imposición del envío en la oficina de correos y anunciar al Órgano de Contratación la remisión de la oferta mediante burofax o telegrama en el mismo día, en el que se consignará la clave, el título del expediente y el nombre del licitador.



Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la documentación si es recibida por el Órgano de Contratación con posterioridad a la fecha y hora de terminación del plazo señalado en el anuncio.

Transcurridos, no obstante, diez días siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la documentación, ésta no será admitida en ningún caso.

No se admitirán las justificaciones de imposición hechas por correo electrónico.

La presentación de proposiciones presume, por parte del licitador, la aceptación incondicionada de las Cláusulas de este Pliego y la declaración responsable de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA **CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES**

Dentro del sobre o paquete de la oferta los licitadores presentarán sus proposiciones en tres sobres cerrados y firmados por el licitador en cada uno de los cuales se hará constar su respectivo contenido, título del contrato, el nombre y CIF del licitador y fecha.

15.1 SOBRE A: DOCUMENTACIÓN TÉCNICA .

En forma bien visible y sin que sea preciso para su lectura abrir el sobre o paquete, se consignará lo siguiente:

<p style="text-align: center;">SOBRE A</p> <p style="text-align: center;">DOCUMENTACIÓN TÉCNICA</p> <p>TÍTULO DEL CONTRATO: LICITADOR: CIF: FECHA Y FIRMA</p>

CONTENIDO

Se presentará una propuesta de intervención sobre el edificio o solar objeto del concurso ciñéndose al presupuesto de ejecución de obra y avance de programa indicado en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares de este concurso. Esta documentación constará de una parte gráfica (máximo 3 hojas, a una cara, de tamaño UNE A3 dobladas a UNE A4) y una parte escrita (máximo 6 hojas, a una cara, tamaño UNE A4) e incluirá:

- Memoria.

Explicación y justificación de la solución propuesta, análisis del programa funcional y exposición de los aspectos fundamentales de las características funcionales, formales, constructivas y económicas de la obra, con el objeto de proporcionar una primera imagen global de la misma y establecer un avance de presupuesto.

Se adjuntará cuadro de superficies por usos globales en tantos por ciento de la superficie total.

Justificación de que la solución se atenderá a la normativa urbanística existente aplicable al municipio.



- Planos.

Se realizarán a escala y mostrarán con precisión el conjunto y detalles de la propuesta.

Se incluirán: Plano de situación e implantación en el terreno o solar, plantas, alzados y secciones fundamentales del edificio.

- Avance de Presupuesto

Avance de presupuesto con asignación de cantidades a las tareas o capítulos que considere el licitador prioritarios en la intervención.

Se aportarán costes por superficie construida y % de cada capítulo sobre el total, u otro método que se considere idóneo.

15.2 SOBRE B: DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA.

En forma bien visible y sin que sea preciso para su lectura abrir el sobre o paquete, se consignará lo siguiente:

SOBRE B
DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA
TÍTULO DEL CONTRATO:
LICITADOR:
CIF:
FECHA Y FIRMA:

CONTENIDO

A) DOCUMENTOS COMUNES PARA TODOS LOS LICITADORES

1º Documentos acreditativos de la capacidad de obrar.

La capacidad de obrar de los empresarios españoles se acreditará mediante escritura, documentos de constitución, estatutos o acto fundacional en la forma establecida por los artículos 54, 55 y 56.1 de la L.C.S.P. Los empresarios individuales deberán presentar fotocopia compulsada del documento nacional de identidad o del que, en su caso, le sustituya reglamentariamente.

2º Documentos que acrediten, en su caso, la representación.

Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro presentarán poder bastante al efecto y fotocopia compulsada del documento nacional de identidad o del que, en su caso, le sustituya reglamentariamente (artículo 130.1 a), de la L.C.S.P.). El poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil en los casos en que dicha inscripción sea exigida por Reglamento del Registro Mercantil.

3º. Compromiso de constitución de Unión Temporal de Empresas, en su caso.

Cuando dos o más empresas o profesionales acudan a una licitación constituyendo una unión temporal, los que la componen deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno



de ellos así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato (artículo 48 de la L.C.S.P.).

El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas componentes de la unión.

- 4º. Resguardo acreditativo de la garantía provisional,** siempre que la misma se exija (artículo 91 de la L.C.S.P.). Para la exigencia o no de la garantía provisional se estará a lo indicado en el Cuadro de Características anexo a este Pliego. La posibilidad de no exigencia se basará en lo que a tal efecto establece el artículo 91 de la L.C.S.P. En el caso de Uniones Temporales de Empresarios, la garantía provisional podrá constituirse por una o varias de las empresas participantes en la Unión, siempre que en conjunto se alcance la cuantía requerida por el Órgano de Contratación, y garantice solidariamente a todos los integrantes de la Unión Temporal (art. 61.1 del RGLCAP). **Las garantías que no cumplan lo expuesto anteriormente serán rechazadas sin posibilidad de subsanación lo que conlleva la exclusión de la Unión Temporal de Empresas del procedimiento de contratación.**

5º. Solvencia.

5º.1 Solvencia económica y financiera.

Las personas naturales o jurídicas que pretendan contratar con la Administración, deberán acreditar su solvencia económica y financiera en los términos y por los medios previstos en el artículo 51 de la L.C.S.P. que a continuación se detallan:

- a) La solvencia económica y financiera del empresario se acreditará mediante informe de instituciones financieras en el que conste que el licitador posee una solvencia bastante y suficiente para acometer trabajos similares al objeto del contrato de cuantía igual o superior al presupuesto de licitación del contrato, o justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales que no sea inferior al importe de licitación del contrato.
- b) Tratándose de personas jurídicas, presentación de balances o extractos de balances, en el supuesto de que la publicación de los mismos sea obligatoria en los Estados en donde aquéllas se encuentran establecidas.

5º.2 Solvencia técnica o profesional.

En cuanto a la acreditación de la solvencia técnica o profesional en contratos de presupuesto igual o superior a 120.000 euros, se estará a lo establecido en el artículo 54.1 de la L.C.S.P.

Las personas naturales o jurídicas que pretendan contratar con la Administración, deberán acreditar su solvencia técnica o profesional en los términos y por los medios previstos en el artículo 67 de la L.C.S.P. que a continuación se detallan:

- a) Documentación demostrativa de la **titularidad académica** y de la correspondiente **colegiación profesional** del personal que va a actuar



en el objeto del contrato exigida en el Cuadro de Características anexo a este Pliego.

- b) Indicación del profesional o relación de profesionales que vayan a actuar como **redactor o redactores del proyecto** objeto principal del concurso, con la titulación requerida en el Cuadro de Características de este Pliego.
- c) Relación de profesionales que se propone para la **Dirección Facultativa de las obras**, en su caso, con especificación de las funciones que corresponden a cada miembro, con indicación expresa del técnico designado para las funciones de Coordinador de Seguridad y Salud.
- d) **Relación de los profesionales y/o empresas** que formen parte del **equipo técnico que colabore** en el desarrollo del Proyecto objeto del concurso, de los trabajos previos al mismo, (estudios histórico, arqueológico, urbanístico, de patología, levantamiento de planos, etc.) y con la Dirección Facultativa de las obras, en su caso.
- e) **Compromisos expresos y recíprocos** de los profesionales o empresas citados en el apartado anterior.

6º. Documento acreditativo de no estar incurso la empresa en las prohibiciones para contratar enumeradas en el artículo 49 de la L.C.S.P.

La prueba de esta circunstancia consistirá en una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa de no estar incurso en prohibiciones de contratar. Esta declaración incluirá la manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social (artículo 130.1 c) de la L.C.S.P.), según el Modelo que se incluye en el Anexo II del presente Pliego.

7º. Declaración sobre el grupo empresarial al que pertenezcan las empresas con indicación de las empresas que lo componen (artículo 86.3 del RGLCAP).

8º. En su caso, documentación acreditativa de que la plantilla de la empresa está integrada por un número de trabajadores minusválidos no inferior al 2 por cien de la misma (Disposición adicional sexta de la L.C.S.P.).

B) ESPECIALIDADES EN LA DOCUMENTACIÓN DE LAS EMPRESAS EXTRANJERAS

1º. Capacidad de obrar

La capacidad de obrar de las empresas no españolas de Estados miembros de la Comunidad Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se acreditará mediante la inscripción en los Registros o presentación de las certificaciones que se indican en el Anexo I del RGLCAP, en función de los diferentes contratos (artículo 9 RGLCAP).

Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea deberán justificar, mediante informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente española, que se acompañará a la documentación que se presente,



que el estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración, en forma sustancialmente análoga.

En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio (Artículo 44 de la L.C.S.P.).

2º. Sumisión a la jurisdicción española

Las empresas extranjeras deberán acompañar una declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles, de cualquier orden, para todas las incidencias que, de modo directo o indirecto, pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante (artículo 130.1. d) de la L.C.S.P.).

15.3 SOBRE C: OFERTA ECONÓMICA

Se presentará proposición económica formulada, estrictamente, conforme al modelo que se adjunta en el Anexo I del presente Pliego.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA **CRITERIOS OBJETIVOS A TENER EN CUENTA PARA LA ADJUDICACION**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 134.4 de la L.C.S.P., se procede, a continuación, a enumerar, por orden decreciente de importancia y por la ponderación que se les atribuye, los criterios objetivos a los que se ajustará la adjudicación del concurso.

16.1 EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA

La valoración de las propuestas técnicas se realizará atendiendo a su calidad global arquitectónica, para lo que se valorará cada uno de los apartados que se reflejan a continuación entre 0 y los puntos que en cada uno de ellos se determina:

- **Adecuación espacial de la propuesta arquitectónica a los fines establecidos.**

La valoración por este concepto estará comprendida entre 0 y 20 puntos de acuerdo con lo siguiente:

Adecuación espacial excelente	20,00 puntos
Adecuación espacial muy buena	15,00 puntos
Adecuación espacial buena	10,00 puntos
Adecuación espacial regular	5,00 puntos
No adecuación espacial	0,00 puntos

- **Calidad y claridad del Programa de usos propuesto, con cumplimiento del Programa de necesidades recogido en el correspondiente Pliego de prescripciones técnicas.**

La valoración por este concepto estará comprendida entre 0 y 20 puntos:

Cumplimiento total del programa con calidad y claridad excelente	20,00 puntos
Cumplimiento total del programa con calidad y claridad buena	15,00 puntos
Cumplimiento total del programa con calidad y claridad regular	10,00 puntos
Cumplimiento parcial del programa	5,00 puntos



No cumplimiento del programa 0,00 puntos

- **Eficacia de las relaciones establecidas entre las diferentes zonas y usos del edificio.**

La valoración por este concepto estará comprendida entre 0 y 20 puntos:

Eficacia excelente	20,00 puntos
Eficacia muy buena	15,00 puntos
Eficacia buena	10,00 puntos
Eficacia regular	5,00 puntos
No eficacia	0,00 puntos

- **Racionalidad y aptitud de los tránsitos y recorridos.**

La valoración por este concepto estará comprendida entre 0 y 15 puntos:

Racionalidad y aptitud excelente	15,00 puntos
Racionalidad y aptitud muy buena	12,00 puntos
Racionalidad y aptitud buena	9,00 puntos
Racionalidad y aptitud regular	5,00 puntos
No racionalidad	0,00 puntos

- **La aproximación de la propuesta a las superficies construidas que se programan.**

La valoración por este concepto estará comprendida entre 0 y 10 puntos:

Se cumplen todos los requisitos de superficie y aforo	10,00 puntos
Se cumplen todos los requisitos de superficie pero no de aforo o viceversa	5,00 puntos
Se incumple alguno de los requisitos de superficie mínima	0,00 puntos

- **La aproximación económica de la propuesta al presupuesto estimado de las obras en la PÁGINA 5 del correspondiente Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares**

La valoración por este concepto estará comprendida entre 0 y 10 puntos:

El presupuesto para las obras que propone el licitador es entre un 0% y un 10,00 % inferior al presupuesto aprobado por este Ministerio	10,00 puntos
El presupuesto para las obras que propone el licitador es entre un 10,01% y un 20,00% inferior al presupuesto aprobado por este Ministerio	5,00 puntos
El presupuesto para las obras que propone el licitador es inferior al aprobado por el Ministerio en más de un 20%.	2,00 puntos
El presupuesto para las obras que propone el licitador es mayor que el presupuesto aprobado por este Ministerio	0,00 puntos

- **Propuesta de medidas de respeto al medio ambiente y de sostenibilidad.**

La valoración por este concepto estará comprendida entre 0 y 5 puntos:

Con propuesta de medidas medioambientales y de sostenibilidad excelente	5,00 puntos
Con propuesta de medidas medioambientales y de sostenibilidad	2,50 puntos
Sin propuesta de medidas medioambientales y de sostenibilidad	0,00 puntos

La "valoración técnica de cada oferta" V_t que se obtenga estará comprendida entre cero (0) y cincuenta (50) puntos y se obtendrá dividiendo por dos la suma de los puntos obtenidos con la anterior evaluación.



La puntuación se redondeará al segundo decimal.

Conforme al citado artículo 134.4 de la LCSP, para ser admitidos a la fase de evaluación global se exigirá que en la evaluación de la propuesta técnica (Vt) los licitadores alcancen el siguiente **umbral mínimo de puntuación: 30,00 puntos.**



16.2 EVALUACION DE LA OFERTA ECONÓMICA

Para obtener las puntuaciones económicas, V_e , de las n ofertas económicas, correspondientes a las n proposiciones que hayan sido admitidas al concurso por la Mesa de Contratación y que hayan superado el umbral mínimo en la evaluación de la propuesta técnica, se procederá a evaluar la oferta económica de manera que a la más económica se le asignan cincuenta (50) puntos y cero (0) puntos a la oferta económica igual al tipo de licitación. El resto de las ofertas se valorará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$P_i = P \times \left[\frac{B_i}{B_{\text{máx}}} \right]^{\frac{1}{n}}$$

n = número de ofertas admitidas.

B_i = Baja ofertada por cada licitador i , expresada en %.

$B_{\text{máx}}$ = Baja máxima ofertada expresada en %.

P = Puntuación máxima. (50 puntos).

P_i = Puntuación obtenida por el licitador i

La puntuación económica se redondeará al segundo decimal.

16.3 EVALUACIÓN GLOBAL DE LAS OFERTAS

La puntuación global de cada oferta V será la suma de la valoración de la propuesta técnica V_t y de la valoración de la oferta económica V_e :

$$V = V_t + V_e$$

En caso de igualdad entre dos o más licitadores, desde el punto de vista de los criterios objetivos que sirven de base para la adjudicación, será preferida la proposición presentada por el licitador que, en el momento de acreditar la solvencia técnica, tenga en su plantilla un número de trabajadores minusválidos no inferior al 2 por 100 de la misma.

La propuesta de adjudicación efectuada por la Mesa de Contratación no crea derecho alguno a favor del empresario propuesto frente a la Administración, mientras no se le haya adjudicado el contrato por acuerdo del Órgano de Contratación.

El órgano de contratación no podrá declarar desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el presente Pliego (artículo 135.1 de la L.C.S.P.).



16.4 EMPRESAS DE UN MISMO GRUPO

Cuando empresas pertenecientes a un mismo grupo presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente (sólas o en U.T.E.), a la adjudicación del contrato, se estará a lo establecido en el artículo 86 del R.G.L.C.A.P.

Se entiende por empresas pertenecientes a un mismo grupo, las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio (art. 86 R.G.L.C.A.P.).

CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA **OFERTAS DESPROPORCIONADAS O ANORMALES**

El límite que permitirá apreciar si una proposición no puede ser cumplida como consecuencia de oferta desproporcionada o anormal, (artículo 136.2 L.C.S.P.) se establece en el Cuadro de Características.

Cuando se identifique una proposición que pueda ser considerada desproporcionada o anormal, deberá darse audiencia al licitador que la haya presentado para que justifique la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma, en particular en lo que se refiere al ahorro que permita el procedimiento de ejecución del contrato, las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar la prestación, la originalidad de las prestaciones propuestas, el respeto de las disposiciones relativas a la protección del empleo y las condiciones de trabajo vigentes en el lugar en que se vaya a realizar la prestación, o la posible obtención de una ayuda de Estado.

Para ello, la Mesa de Contratación solicitará al licitador, por escrito, las precisiones que considere oportunas sobre la composición de la citada oferta económica y sus justificaciones. El licitador dispondrá en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, a contar desde la fecha en la que reciba la solicitud, para presentar sus justificaciones, también por escrito. Si transcurrido este plazo la Mesa de Contratación no hubiera recibido dichas justificaciones, lo pondrá en conocimiento del Órgano de Contratación y se considerará que la proposición no podrá ser cumplida y, por tanto, la empresa que la haya realizado quedará excluida del procedimiento de selección.

En el procedimiento deberá solicitarse el asesoramiento técnico del servicio correspondiente.

Si la oferta es anormalmente baja debido a que el licitador ha obtenido una ayuda de Estado, sólo podrá rechazarse la proposición por esta única causa si aquél no puede acreditar que tal ayuda se ha concedido sin contravenir las disposiciones comunitarias en materia de ayudas públicas. El Órgano de Contratación que rechace una oferta por esta razón deberá informar de ello a la Comisión Europea, cuando el procedimiento de adjudicación se refiera a un contrato sujeto a regulación armonizada.

Si el Órgano de Contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes mencionados, estimase que la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, acordará la adjudicación provisional a favor de la siguiente proposición económicamente más ventajosa, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas conforme a lo señalado en el apartado 1 del artículo 135 de la L.C.S.P., que se estime puede ser cumplida a satisfacción de la Administración y que no sea considerada anormal o desproporcionada.



CLÁUSULA DECIMOCTAVA
EXAMEN DE LAS PROPOSICIONES Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN.

Constituida la Mesa de contratación a los efectos de calificación de la documentación, realizará en primer lugar el trámite de calificación de la documentación administrativa incluida en el Sobre B de las proposiciones presentadas en tiempo y forma. Si observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará a los interesados, mediante telefax, correo electrónico o cualquier otro medio que permita tener constancia de su recepción por el interesado, de la fecha en que se reciba y del contenido de la comunicación, concediéndose un plazo no superior a tres días hábiles para que los licitadores los corrijan o subsanen (artículo 81 del RGCE) o de cinco días hábiles para que presenten aclaraciones o documentos complementarios.(artículo 71 de la L.C.S.P.).

Con carácter previo a la apertura de ofertas económicas, la Mesa de Contratación recibirá de los Servicios Técnicos correspondientes del Órgano de Contratación, el informe de la documentación presentada en el Sobre A y su valoración, de conformidad con los criterios objetivos indicados en la cláusula decimosesta.

En acto público, en el lugar y hora señalados en el Anuncio publicado en el BOE y, en su caso, en el DOCE, la Mesa abrirá el sobre C: "Proposición económica" de las empresas admitidas, dando lectura a las ofertas y posteriormente, junto con los informes emitidos, en su caso, las elevará con el acta y la propuesta que estime pertinente, que incluirá en todo caso la ponderación de los criterios indicados en la cláusula decimosesta, al órgano de contratación.

La Mesa de Contratación podrá solicitar, antes de formular su propuesta, cuantos informes técnicos considere precisos. Igualmente, podrán solicitarse estos informes cuando sea necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas del pliego. (Artículo 144 de la L.C.S.P.).

La Mesa de Contratación, elevará al Órgano de Contratación la correspondiente propuesta de contratación.

Dicha propuesta no crea derecho alguno a favor del licitador, que no lo adquirirá respecto de la Administración mientras el concurso no se le haya adjudicado definitivamente por acuerdo del Órgano de Contratación.

El plazo máximo para efectuar la adjudicación provisional será de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones.

El plazo indicado en el párrafo anterior se ampliará en quince días hábiles cuando sea necesario seguir los trámites a que se refiere el artículo 136.3 de la L.C.S.P. (artículo 145 de la L.C.S.P.).

De no producirse la adjudicación dentro de los plazos señalados, los licitadores tendrán derecho a retirar su proposición. (artículo 145 de la L.C.S.P.).



CLÁUSULA DECIMO NOVENA RENUNCIA Y DESESTIMIENTO

Si, antes de la adjudicación provisional, el Órgano de Contratación renunciase a la celebración del contrato o desistiese del procedimiento, en la notificación a los licitadores de la resolución motivada indicará la compensación que proceda abonar por los gastos en que hubiesen incurrido, de acuerdo con los principios generales que rigen la responsabilidad de la Administración. (Artículo 149 de la L.C.S.P.).

Corresponde al Órgano de Contratación por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente renunciar a celebrar un contrato antes de la adjudicación provisional. (Artículo 149 de la L.C.S.P.).

También podrá desistir de la adjudicación antes de la adjudicación provisional cuando se aprecie una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un nuevo procedimiento de licitación. (Artículo 149 de la L.C.S.P.).

CLÁUSULA VIGÉSIMA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

Una vez elevadas por la Mesa de Contratación las proposiciones económicas, el Acta y la Propuesta pertinente, el Órgano de Contratación, previos los informes técnicos correspondientes y en particular los relativos a la justificación y composición de las ofertas que fueran anormalmente bajas, adjudicará el contrato en el plazo máximo de 3 meses. (Artículo 145.2 de la L.C.S.P.).

El Órgano de Contratación exigirá al contratista una garantía complementaria del 5% del importe de adjudicación del contrato, que complementará a la del 4% fijada en el Cuadro de Características, en caso de adjudicación a favor del empresario incurso en baja temeraria (artículo 83.2 de la L.C.S.P.).

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

El contrato se formalizará en documento administrativo, dentro del plazo de treinta días a contar desde el siguiente al de notificación de la adjudicación (artículos 83 y siguientes de la L.C.S.P.). Si el adjudicatario solicitase que el contrato se formalizase en Escritura Pública, serán de su cuenta los gastos derivados de su otorgamiento y, en este caso, se compromete a entregar a la Administración contratante dos copias autorizadas y cinco simples dentro del plazo de veinte días a contar de la fecha de su otorgamiento.

Cuando por causas imputables al contratista no pueda formalizarse el contrato en el plazo establecido, la Administración podrá resolver el contrato, previa audiencia al interesado (artículo 140.3 de la L.C.S.P.).

El documento contractual de formalización recogerá los requisitos del artículo 71.3 y 7 R.G.L.C.A.P.

En los casos de Uniones Temporales de empresarios o de profesionales, deberá presentarse antes de la formalización del contrato la correspondiente Escritura pública de constitución de la Unión correspondiente y el C.I.F. otorgado (artículo 48.1 de la L.C.S.P.).



CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR EL ADJUDICATARIO PROVISIONAL

Antes de la formalización del contrato, el adjudicatario deberá aportar los documentos siguientes:

- Documento que acredite que se ha constituido la garantía definitiva.
- Documento que acredite haber abonado los gastos del anuncio de la licitación.
- Compromiso de suscribir las pólizas de seguro de Responsabilidad Civil previstas en la Cláusula 24.2.

Igualmente, en el plazo máximo de quince días hábiles desde la publicación de la adjudicación provisional en el perfil del contratante del órgano de contratación, el contratista presentará ante el Órgano de Contratación, mediante las correspondientes certificaciones, expedidas según contenido de los artículos 7 a 10 del Real Decreto 390/1996:

- Certificación de estar al corriente en el pago de las obligaciones tributarias.
- Certificación de estar al corriente en el pago de las obligaciones con la Seguridad Social.
- Declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del Impuesto de Actividades Económicas, así como el Alta en dicho impuesto, referida al presente ejercicio y último recibo abonado

Las certificaciones tendrán validez, durante el plazo de 6 meses a contar desde la fecha de expedición (artículo 10.3 Real Decreto 390/1996) y su renovación será responsabilidad del adjudicatario.

Estas certificaciones se acompañarán con el alta y el último recibo del Impuesto de Actividades Económicas (artículo 130.1 de la L.C.S.P.).

La adjudicación provisional deberá elevarse a definitiva dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que expire el plazo señalado en el párrafo primero de este apartado, siempre que el adjudicatario haya presentado la documentación señalada y constituido la garantía definitiva, en caso de ser exigible, y sin perjuicio de la eventual revisión de aquélla en vía de recurso especial, conforme a lo dispuesto en el artículo 37 de la L.C.S.P. (artículo 135.4 de la L.C.S.P.)

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA

GARANTÍA DEFINITIVA Y COMPLEMENTARIA

En aplicación del artículo 83 y siguientes de la L.C.S.P. y de los artículos 55 y siguientes del RGLCAP, el contratista está obligado a constituir la garantía definitiva señalada en el Cuadro de Características que encabeza este Pliego.

Esta garantía se consignará, en todo caso, en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales y a disposición del Titular de este Ministerio de Vivienda y podrá constituirse en cualquiera de las modalidades establecidas en el artículo 91.3 de la L.C.S.P. y correspondientes del RGLCAP.



La garantía podrá ser otorgada por persona o entidad distinta del adjudicatario, entendiéndose en todo caso que la garantía queda sujeta a las mismas responsabilidades que si fuese constituida por el mismo y sin que pueda utilizarse el beneficio de excusión a que se refieren los artículos 1.830 y siguientes concordantes del Código Civil.

En todo caso, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 85 de la L.C.S.P.

En el plazo de quince (15) días, contados a partir de la notificación de la adjudicación definitiva, deberá acreditarse ante el Ministerio de Vivienda la constitución de la garantía anteriormente señalada (artículo 135.4).

En caso de amortización o sustitución total o parcial de los valores que constituyen la garantía, el adjudicatario está obligado a reponerlos en la cuantía necesaria para que el importe de la garantía no se merme por este motivo, debiendo quedar constancia documentada de dicha reposición.

La utilización de la garantía global que recoge el artículo 86, sustituye a la garantía definitiva exigida en el Pliego.

El Órgano de Contratación exigirá al contratista una garantía complementaria del 5% del importe de adjudicación del contrato, que complementará a la del 4% fijada en el Cuadro de Características, en caso de adjudicación a favor del empresario incurso en baja temeraria (artículo 83.2 de la L.C.S.P.).

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

24.1 DERECHOS.

24.1.1 Cálculo del precio del contrato.

El precio del contrato, en la parte correspondiente a redacción de Proyecto y Estudio de seguridad y salud y a Dirección Facultativa de las obras, se establece inicialmente a partir del Presupuesto de ejecución material que figura en el Pliego de prescripciones técnicas particulares de este Concurso, de acuerdo con los coeficientes establecidos en los Baremos aprobados por la Subdirección General de Arquitectura del Ministerio de Vivienda.

Este precio se regularizará en la liquidación de las obras al conocerse su coste real afectándose, por tanto, de los posibles aumentos por modificaciones del proyecto o liquidación del mismo que hayan sido inicialmente aprobados.

Se excluirán del presupuesto de ejecución material, a efectos de fijar la base de aplicación de los honorarios, las partidas alzadas que no hayan sido perfectamente definidas en el proyecto o se refieran a pagos a realizar a terceros para la acometida de determinados servicios.

El precio del contrato no se mayorará por la intervención de varios profesionales, si bien los contratados, en su caso, pueden nombrar voluntariamente un jefe de equipo. Asimismo, la responsabilidad será siempre solidaria.



Estos profesionales, no devengarán gastos de desplazamiento, cualquiera que sea su residencia actual o futura.

El precio del contrato no se aumentará por misión parcial.

A estos precios se añade, en su caso, los correspondientes a la elaboración de los trabajos previos para la elaboración del Proyecto.

24.1.2 Modificación del contrato.

El Órgano de Contratación, una vez perfeccionado, podrá introducir modificaciones en el mismo por razones de interés público y para atender a causas imprevistas, justificando debidamente su necesidad en el expediente. Estas modificaciones no podrán afectar a las condiciones esenciales del contrato. En lo concerniente a su régimen se estará a lo dispuesto en los artículos 194, 195, 202 y 282 de la L.C.S.P. y el aumento del precio del contrato se regulará por las mismas bases indicadas anteriormente.

24.1.3 Pago del precio del contrato

- El pago del precio correspondiente a la elaboración de los trabajos previos a la elaboración del Proyecto se realizará una vez aprobado técnicamente cada uno de ellos.
- El pago del precio correspondiente a la redacción del Proyecto Básico, en su caso, se realizará una vez aprobado técnicamente el mismo.
- El pago del precio correspondiente a la redacción del Proyecto de Ejecución se realizará una vez aprobado y recibido el mismo, previa acta de replanteo previo y de su viabilidad.

Una vez cumplimentados estos trámites, la Administración expedirá la Orden de Pago de dicho precio en el plazo máximo de sesenta días desde la presentación de la factura (artículo 200.4 de la L.C.S.P.).

- El pago del precio correspondiente a los trabajos de Dirección Facultativa se abonará de la manera siguiente:
 - * Hasta el 80% del precio correspondiente a tal concepto, por cada certificación de obra que se expida y en proporción a la obra certificada, una vez conformada la certificación de la obra por el contratista adjudicatario de ésta.
 - * El 20% restante se abonará a la aprobación de la certificación final de las obras ejecutadas, abonadas al adjudicatario de la obra a cuenta de la liquidación del contrato.
- A la liquidación de la obra, la Dirección Facultativa propondrá la liquidación del precio que proceda, al mismo tiempo que la liquidación del contratista. La Administración aprobará el importe de la liquidación del precio del contrato en el plazo de sesenta días desde que hubiera sido aprobada la liquidación del contratista (artículo 200.4 de la L.C.S.P.).



En el caso en que el contrato se realice con varios profesionales, éstos deberán constituirse en U.T.E. mediante escritura pública, presentando la documentación acreditativa correspondiente (C.I.F, escritura, etc.).

El Ministerio de Vivienda podrá abonar al adjudicatario y a solicitud de éste cantidades a cuenta como anticipo, acreditando que se aplicarán para operaciones preparatorias, contra entrega de los trabajos o documentos que forman parte de cada una de las fases comprendidas en los sucesivos plazos parciales. El importe a percibir será el que corresponda al porcentaje que, respecto del total del trabajo, se fije para los plazos parciales.

En todo caso, deberá garantizar las cantidades percibidas a cuenta en la forma que establece la legislación de contratos del Sector Público.

Dentro del plazo de un mes a contar desde la fecha del acta de recepción o de conformidad desde el acto de recepción de las obras deberá acordarse y notificarse al contratista la liquidación del contrato y abonarse el saldo resultante (artículo 205.4 de la L.C.S.P.).

24.2 OBLIGACIONES

- Los trabajos se realizarán con estricta sujeción a lo dispuesto en este Pliego, en el Pliego de prescripciones técnicas particulares, a las normas técnicas y de planeamiento vigentes y a las normas y con los documentos que indica la legislación de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Cualquier modificación en la relación de profesionales o de colaboradores aportada por el adjudicatario para la redacción del proyecto o la dirección de las obras objeto del contrato, conforme a los apartados 1, 2 y 3 de la cláusula 14.1 de este Pliego, deberá comunicarse fehacientemente para su conformidad al Ministerio de Vivienda, quien podrá exigir que se complete con otro profesional cuando considere que queda mermado el perfil técnico inicialmente ofertado, o procederá a la penalización de acuerdo con la cláusula 31 de este Pliego o a la resolución del contrato de acuerdo con los artículos 206, 207 y 208 de la L.C.S.P.
- El adjudicatario deberá redactar todos los proyectos que sea necesario presentar ante otros organismos para la obtención de los permisos y autorizaciones legales necesarios para la puesta en funcionamiento del edificio proyectado (licencias de obras, de actividades, de primera ocupación, de apertura, de funcionamiento, etc.), así como la contestación a cuantos requerimientos se produzcan, aportando la documentación que se solicite y realizando las gestiones y trámites necesarios hasta la obtención del correspondiente permiso.
- Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos e impuestos que graven la redacción del proyecto, sus trabajos previos y la dirección de obras, tanto nacionales como locales. Igualmente será de cuenta del adjudicatario los gastos originados por los anuncios publicados en el B.O.E. y en su caso en el D.O.C.E, hasta la cantidad figurada en el Cuadro de Características de este Pliego.
- Antes de comenzar la ejecución de los trabajos objeto del presente contrato, el contratista deberá suscribir las siguientes pólizas de seguro:



- En su condición de adjudicatario del Proyecto, un seguro de responsabilidad civil por daños y perjuicios tanto personales como materiales causados a terceros, en los términos del artículo 288 de la L.C.S.P.
- En su caso, en su condición de adjudicatario de la Dirección Facultativa, un seguro de responsabilidad civil por daños y perjuicios tanto personales como materiales causados a terceros durante la vigencia del contrato y diez años más, a contar desde la recepción de las obras por la Administración. El importe mínimo del capital asegurado será el indicado en el apartado correspondiente del Cuadro de Características.

Es obligación del contratista hacer frente al pago de las primas que se hayan estipulado con la compañía aseguradora durante toda la vigencia del Seguro. Por lo que se refiere a la responsabilidad decenal posterior a la recepción, en caso de que se hubiera pactado el fraccionamiento en periodos siguientes a la fecha de recepción, deberá constar expresamente en la póliza del seguro que la falta de pago de las siguientes fracciones de prima no dará derecho al asegurador a resolver el contrato, ni éste quedará extinguido, ni la cobertura del asegurador suspendida, ni éste liberado de su obligación, caso de que el asegurado deba hacer efectiva la garantía.

24.2.1 Normas de redacción del proyecto

- En la redacción del proyecto deberán seguirse el programa de necesidades y las indicaciones de este Ministerio de Vivienda, a cuyo efecto periódicamente presentará en el mismo la situación del trabajo desarrollado, sin perjuicio de hacerlo cuando sea requerido.
- En la redacción del proyecto el proyectista tendrá en consideración los principios generales de prevención en materia de seguridad y de salud previstos en el artículo 16 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales, (BOE 10-11-95) y del artículo 8 del Real Decreto 1.627/1997, de seguridad y de salud en las obras de construcción.
- El redactor del proyecto queda obligado a comprobar sobre el terreno los datos que le haya facilitado el Ministerio de Vivienda en el plazo de quince días desde la firma del contrato, informando en dicho plazo al citado Ministerio de las circunstancias complementarias que debe aportar para la redacción correcta del proyecto.
- Si considerase necesario algún estudio previo para la redacción del proyecto, deberá proponerlo en dicho plazo junto con una memoria justificativa del estudio a realizar, el objeto del mismo y el plazo en que ha de estar realizado para que no se paralice su trabajo.

Transcurrido el plazo de quince días, antes citado, sin haber remitido el referido informe, no podrá alegar el retraso en el desarrollo del trabajo con base en la falta de datos, ni justificar en esta falta de datos los defectos o errores del proyecto o su falta de adecuación al terreno, para eximirse de las responsabilidades o sanciones que el presente Pliego establece, salvo que acredite que no pudieron apreciarse dichos defectos o errores por los medios normales o se deban a circunstancias sobrevenidas.



- En el plazo indicado en el Cuadro de Características de este Pliego, deberá presentar el proyecto completo en el Ministerio de Vivienda.

Si hubiera lugar a alguna rectificación del mismo, aclaración o aportación de algún documento, etc, según la Oficina de Supervisión de Proyectos, deberá proceder a la misma en el plazo que ésta le indique. El incumplimiento de estos plazos de subsanación de defectos, se considerará, a los efectos fijados en este Pliego, como incumplimiento del contrato.

- En los plazos parciales fijados en el Cuadro de Características o que se fijen por el Ministerio de Vivienda, al establecer el programa de ejecución del trabajo, deberá presentar las fases del proyecto que correspondan a cada plazo parcial.
- En el precio se incluye la entrega de hasta seis ejemplares del proyecto aprobado, encarpetao y, al menos, tres de ellos con firma original, así como de tres ejemplares en soporte informático.
- En cuanto a la subsanación de errores y la corrección de deficiencias, se estará a lo dispuesto en el artículo 286 de la L.C.S.P.

24.2.2 Normas de dirección de obras

- La dirección de las obras se ajustará a las normas actualmente en vigor y en especial a las siguientes:
 - * Legislación de Contratos del Sector Público y disposiciones concordantes.
 - * Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del contrato de ejecución de las obras cuya dirección se encarga, así como el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.
 - * Normas de la edificación de obligado cumplimiento.
 - * Normas particulares sobre instalaciones y acometidas de los Organismos oficiales y Compañías suministradoras de servicios.
 - * Definición de programas de trabajo de las obras aprobado por el Órgano de Contratación de éstas.
 - * Las instrucciones que reciba del Órgano de Contratación de las obras cuya dirección se encarga.
 - * La Ley de Ordenación de la Edificación.
 - * El Código Técnico de la Edificación.

Si para el cumplimiento de las normas vigentes tuviera que procederse a la modificación del proyecto, deberá solicitar la autorización del Órgano de Contratación de las obras cuya dirección se encarga, de conformidad con lo establecido en el presente Pliego.

- El facultativo director ostentará la representación del Órgano de Contratación, de la obra cuya dirección se encarga, que se indica en el apartado 1º del Cuadro de Características, ante el contratista, organismos o entidades oficiales y particulares en todo lo referente a la dirección de las obras en los términos que establece la legislación de Contratos del Sector Público.

En particular estará facultado para dar al contratista las órdenes necesarias para la mejor ejecución de las obras y su adaptación al proyecto aprobado o, en su



caso, para proponer al Órgano de Contratación las modificaciones que estime necesarias para que la obra se adapte al fin a que está destinada.

- El Director de las obras está obligado a comprobar, con anterioridad al levantamiento del Acta de comprobación de replanteo e inicio de las obras, el terreno donde han de ubicarse las obras, así como a remitir, en el plazo de quince días desde la firma del contrato, un informe en el que haga constar todas las circunstancias, tanto del proyecto en si, como de su adecuación al terreno que, a su juicio, darían lugar a la necesidad de modificar el proyecto.
Transcurrido dicho plazo sin haber emitido el referido informe, no podrá alegar los defectos o errores del proyecto o su falta de adecuación al terreno, para eximirse de las responsabilidades o sanciones que este Pliego establece, salvo que acredite que no pudieron apreciarse dichos defectos, errores por los medios normales o que se deban a circunstancias sobrevenidas.
- La Dirección Facultativa debe asistir al levantamiento del Acta de comprobación del replanteo e inicio de las obras, consignando en la misma las observaciones que estime pertinentes y remitiéndola en el plazo de diez días al Órgano de Contratación, en su caso acompañada de memoria explicativa de las causas que hubieran impedido el inicio o puedan determinar la modificación del contrato o paralización futura de las obras.
- La Dirección Facultativa reclamará al contratista de la ejecución de las obras el programa de trabajo, remitiéndolo en el plazo máximo de 15 días desde su recepción al Órgano de Contratación debidamente informado. Asimismo, instará durante la ejecución de la obra, su cumplimiento o modificación, si procede, y el reajuste de las anualidades presupuestadas de acuerdo con el ritmo de obra.
- La Dirección Facultativa presentará mensualmente en el Órgano de Contratación, en los primeros diez días siguientes al mes al que correspondan, la certificación que comprenda la obra ejecutada en dicho período de tiempo que no podrá omitir por el hecho de que haya sido de pequeño volumen o incluso nula. Dicha certificación la expedirá en modelo oficial y recogerá, bajo su exclusiva responsabilidad, la totalidad de la obra ejecutada, aún cuando, por no estar disponible el crédito correspondiente, se certifique como no acreditada. A la certificación mensual añadirá un Informe mensual de la obra.
- La Dirección Facultativa es responsable de la presentación de las certificaciones en el plazo y condiciones establecidas en el párrafo anterior y, por tanto, de las consecuencias económicas y de otro tipo que se deriven para el Ministerio de Vivienda del incumplimiento de lo expresado en dicho párrafo.
- En el caso de que la ejecución de la obra se desarrollase en plazos parciales, la Dirección Facultativa estará obligada a la presentación ante el Órgano de Contratación de los documentos siguientes:
 - * Certificación sobre la fecha de terminación de cada uno de los plazos parciales que, según el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, obligan al contratista. Dicha certificación la entregará al Órgano de Contratación en el plazo de diez días desde la terminación de cada plazo.



Si vencido el plazo total o parcial, la contrata no hubiera ejecutado la obra correspondiente, presentará, en el plazo antes indicado, certificación acreditativa de tal hecho, sus causas y situación del ritmo de la obra respecto del fijado en el contrato.

- * Medición real valorada, que sirva de base para la liquidación de la obra de cada una de las fases que constituyan un plazo parcial de la misma. Dicha medición la entregará al contratista y al Órgano de Contratación en el plazo de un mes desde la fecha en que terminó dicha fase, a efectos de que el contratista preste su conformidad o alegue lo que estime conveniente a su derecho. Si el contratista presentase alegaciones, las informará en el plazo de quince días.
- La Dirección Facultativa está obligada a remitir, tres meses antes de la terminación del plazo de ejecución, un informe en el que se hará constar la posibilidad o imposibilidad del cumplimiento de dicho plazo. En caso de solicitud de prórroga por el contratista, tramitará esta debidamente informada (artículo 197.2 de la L.C.S.P.).
- En el momento de la recepción de las obras, y junto con la solicitud de la misma, la Dirección Facultativa **está obligada a entregar al Órgano de Contratación, tres ejemplares completos en soporte papel y tres ejemplares en soporte informático del proyecto final de la obra**, tal como realmente se haya ejecutado.
- La Dirección Facultativa debe hacer las previsiones necesarias para que, en el momento de la recepción, se hayan obtenido todos los permisos de instalaciones precisos para su funcionamiento (electricidad, gas, calefacción, etc.), de modo que las edificaciones, viales y redes de servicio puedan ser entregadas o cedidas para el uso a que se destinen.
- La Dirección Facultativa debe poner en conocimiento del Órgano de Contratación, en el plazo más breve posible, las circunstancias que deban producir una actuación de la Administración, modificaciones de las obras, su paralización o el incumplimiento del contrato y, entretanto, adoptar las medidas necesarias para evitar o minorar los posibles daños a los intereses de la Administración; todo ello según establece la vigente legislación sobre Contratos del Sector Público.

En este caso, deberá emitir un informe expreso que remitirá, con independencia de la certificación, haciendo constar su urgencia al Órgano de Contratación.

Cuando se trate de suspensión de las obras, deberán tenerse en cuenta las especificaciones a que se refieren las cláusulas 63 y 64 del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales.

CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA **REVISIÓN DE PRECIOS**

Dada la naturaleza del presente contrato el mismo no tendrá derecho a revisión de precios.



CLÁUSULA VIGÉSIMO SEXTA **INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**

26.1 Resolución del contrato

A los efectos de la resolución del contrato, se estará a las causas señaladas en los artículos 206, 284 y 286.5 de la L.C.S.P. y además a la pérdida de capacidad para el ejercicio de la profesión por la que fue contratado para este trabajo, el incumplimiento de las cláusulas de este contrato y no ajustar su actuación a las normas vigentes sobre la redacción del proyecto y sobre la dirección de obras que se le contratan.

El procedimiento es el establecido en el artículo 109 y siguientes del RGCAP.

La resolución, según su causa y demás circunstancias, podrá implicar la pérdida de la fianza definitiva constituida por el adjudicatario, sin perjuicio de la exigencia de otras responsabilidades a las que pudiera haber lugar.

26.2 Demora en el pago del contrato.

Si el Ministerio de Vivienda no expidiese la Orden de Pago del contrato en el plazo fijado en la cláusula 35, abonará al contratado el interés que a tal efecto se indica en el artículo 200.4 de la L.C.S.P.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SÉPTIMA **PENALIDADES**

Las penalidades que, en su caso hubieren de aplicarse durante la ejecución del contrato de servicios regulado por el presente Pliego, se regirán, con carácter general, por lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Contratos del Sector Público y por las prescripciones de esta cláusula.

Tales prescripciones definen, tanto los supuestos fácticos en que las penalidades hayan de ser aplicadas, como la forma de determinar las cuantías económicas de aquéllas que a cada supuesto de hecho corresponden. De esta manera pues, los casos concretos a los que se dirigen la aplicación de las penalidades de esta cláusula son los siguientes:

- La demora en el cumplimiento del plazo total del contrato
- La demora en el cumplimiento de los plazos parciales del contrato
- El incumplimiento de la ejecución parcial de las prestaciones contractuales
- El cumplimiento defectuoso de la ejecución del contrato
- El incumplimiento del compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y materiales suficientes
- El incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato
- El incumplimiento de las condiciones establecidas para la subcontratación

Si los trabajos sufriesen un retraso en su ejecución y siempre que el mismo no fuere imputable al contratista y éste ofreciera cumplir sus compromisos, se concederá por el órgano de contratación un plazo que será por lo menos igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor, regulándose su petición por lo establecido en el artículo 100 del RGLCAP.



Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiese incurrido en **demora** respecto al cumplimiento del plazo total o de los plazos parciales, si éstos se hubiesen previsto, según el Cuadro de características de este Pliego, la Administración podrá optar, indistintamente, por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 196 de la LCSP. Para el caso de **demora en el plazo total** la penalidad será de 0,20 euros al día por cada 1.000 euros del precio del contrato,

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades. En este último supuesto, el órgano de contratación concederá la ampliación del plazo que estime necesaria para la terminación del contrato.

Asimismo, la Administración tendrá las mismas prerrogativas cuando la **demora en el cumplimiento de los plazos parciales** haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total. Estas penalidades consistirán en 0,15 euros al día por cada 1.000 euros del valor contractual del trabajo correspondiente al plazo parcial demorado.

La Administración, en caso de **incumplimiento de la ejecución parcial de las prestaciones** definidas en el contrato por parte del contratista, podrá optar por la resolución del contrato o por la penalidad obtenida de aplicar al 10 por ciento del precio del contrato el cociente entre el valor contractual de la prestación incumplida y el precio del contrato.

En caso de **cumplimiento defectuoso de la ejecución del contrato**, las penalidades se impondrán con independencia de la obligación que legalmente incumbe al contratista en cuanto a la reparación de tales defectos. Como regla general, su cuantía será, como máximo, un 1% del precio del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrá alcanzar hasta el 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para calificar la gravedad del mismo.

En caso de **incumplimiento del compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y materiales suficientes**, las penalidades se impondrán con independencia de la obligación que legalmente incumbe al contratista en cuanto a la reparación de tales defectos. Como regla general, su cuantía será, como máximo, un 0,5% del precio del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrá alcanzar hasta el 3% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para calificar la gravedad del mismo.

En caso de **incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato**, la cuantía de las penalidades será, como máximo, de un 1% del precio del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrá alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para calificar la gravedad del mismo. El cumplimiento por el adjudicatario de las condiciones especiales de ejecución podrá verificarse por el órgano de contratación en cualquier momento de la ejecución del contrato y, en todo caso, se comprobará al tiempo de la recepción de los trabajos.



En el supuesto de que el adjudicatario del contrato **infrinja las condiciones establecidas para la subcontratación**, las penalidades se determinarán y aplicarán, con carácter general, con el régimen prescrito para el caso de incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato. En particular, la infracción de las condiciones para la subcontratación establecidas en el artículo 210.3 de la LCSP podrá dar lugar a la imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50 por ciento del importe del subcontrato.

En cualquiera de los casos de demoras, cumplimientos defectuosos o incumplimientos anteriormente descritos, el órgano de contratación, una vez constatados los hechos correspondientes, notificará al adjudicatario la producción de los mismos concediéndole, en trámite de audiencia, un plazo de diez días a contar desde la fecha del recibo de la notificación para que el adjudicatario exponga las alegaciones que a su derecho convenga. Transcurrido dicho plazo o recibido el escrito de alegaciones del adjudicatario, el órgano de contratación resolverá sobre la penalidad que, en su caso, haya de aplicarse.

La aplicación y el pago de las penalidades no excluyen la indemnización a que la Administración pueda tener derecho por daños y perjuicios ocasionados con motivo del retraso imputable al contratista.

CLÁUSULA VIGÉSIMO OCTAVA SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.

La Administración podrá acordar por razones de interés público la suspensión de la ejecución del contrato. Igualmente, podrá proceder a la suspensión del cumplimiento del contrato por el contratista si se diese la circunstancia señalada en el artículo 200.5 de la LCSP. Los efectos de la suspensión del contrato se regirán por lo dispuesto en el artículo 203 de la LCSP así como en los preceptos concordantes del RGLCAP.

CLÁUSULA VIGÉSIMO NOVENA CESIÓN DEL CONTRATO.

Los derechos y obligaciones dimanantes del presente contrato podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero siempre que se cumplan los supuestos y los requisitos establecidos en el artículo 209 de la LCSP.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SUBCONTRATACIÓN

El adjudicatario del contrato podrá concertar con terceros la realización parcial del mismo siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 210 de la LCSP quedando obligado al cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en el artículo 211 del mismo texto legal. En todo caso, el contratista asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración.

El contratista deberá comunicar a la Administración su intención de subcontratar, las partes del contrato a que afectará y la identidad del subcontratista, así como justificar la aptitud de éste por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, salvo si el subcontratista tuviera la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación.



Asimismo, junto con el escrito mediante el que se dé conocimiento a la Administración del subcontrato a celebrar, el contratista deberá acreditar que el subcontratista no se encuentra inhabilitado para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o comprendido en alguno de los supuestos del artículo 49 de la LCSP. Dicha acreditación podrá hacerse efectiva mediante declaración responsable del subcontratista.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO PRIMERA **DOMICILIO PARA NOTIFICACIONES**

El adjudicatario contratado deberá fijar en el contrato un lugar de residencia para notificaciones. Caso de ser varios profesionales, deberán fijar la residencia de uno de sus componentes a efectos de notificaciones, entendiéndose notificados en esa residencia todos los componentes. El lugar fijado para notificaciones solo podrá cambiarse previo aviso a la Administración con treinta días de antelación.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO SEGUNDA **DIVULGACIÓN DEL TRABAJO**

El proyecto objeto principal de este contrato quedará de propiedad exclusiva de la Administración y cualquier divulgación del trabajo o sobre la ejecución de la obra requerirá la autorización del Ministerio de Vivienda y, en todo caso, deberá constar que los trabajos se desarrollaron por encargo de la misma, así como la entidad que financió la obra ejecutada, en su caso. A estos efectos, entregará un ejemplar de la publicación o fotocopia cotejada de la misma, con la referencia bibliográfica correspondiente, en el plazo de treinta días desde su aparición.

Terminada la obra, la Dirección Facultativa podrá divulgar su trabajo siempre con clara y expresa mención de su ejecución por encargo y con las directivas del Órgano de Contratación y, en su caso, las Entidades que financiaron la obra.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO TERCERA **PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y TRIBUNALES COMPETENTES**

Este contrato se regirá por la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, de 30 de octubre y por las demás disposiciones que la desarrollen y por el RGCAP, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en cuanto no se oponga a la Ley

De acuerdo con lo establecido en la cláusula primera del pliego, este contrato tiene carácter administrativo. El Órgano de Contratación tiene la facultad de resolver cuantas cuestiones se susciten durante la vigencia del mismo sobre su interpretación, modificación, efectos y extinción, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos señalados en la ley.

Según lo previsto en el artículo 37 de la LCSP, si el contrato está sujeto a regulación armonizada, circunstancia que se indicará en el Cuadro de Características del presente Pliego, los pliegos reguladores de la licitación, la adjudicación provisional y los demás actos y trámites adoptados en el procedimiento de contratación que decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos, serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación, debiendo interponerse éste con carácter previo a la interposición del recurso contencioso-administrativo.



Las demás resoluciones que dicte el Órgano de Contratación en el ejercicio de sus prerrogativas serán inmediatamente ejecutivas, poniendo fin a la vía administrativa. Contra éstas, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del siguiente al de notificación de la resolución o ser impugnado directamente ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

CLAUSULA TRIGÉSIMO CUARTA CONDICIÓN SUSPENSIVA

La contratación formalizada por la Administración para la Dirección Facultativa de las obras y de aprobación, control y seguimiento de su Plan de Seguridad y Salud, quedará sometida, en cuanto a su eficacia, a la condición suspensiva de adjudicación y formalización del contrato para la ejecución de las obras cuyo proyecto se encarga y que se llevará a efecto por la misma Administración.

Si en el plazo de cinco años, contados a partir de la adjudicación del presente contrato, no se hubiera iniciado el trámite de adjudicación de las obras se procederá a resolver el contrato en la parte correspondiente a la dirección y aprobación, control y seguimiento del Plan de Seguridad y Salud, devolviendo la garantía prestada y sin que hubiera lugar a indemnización alguna.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO QUINTA CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y RECEPCIÓN DEL SERVICIO.

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando, transcurrido el plazo de vigencia total del contrato, aquél haya realizado de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración la totalidad de su objeto.

Aprobados y recibidos el Proyecto de Ejecución y el Estudio de Seguridad y Salud, se procederá a su recepción, levantándose al efecto el acta correspondiente. Dicho acto será comunicado, cuando resulte preceptivo, a la Intervención General, a efectos de su asistencia potestativa al mismo en sus funciones de comprobación de la inversión.

Una vez recibidas las obras mediante la correspondiente Acta y presentada y aprobada la certificación final de las obras ejecutadas, se abonará al contratista el saldo resultante de la cantidad correspondiente al concepto de los trabajos de Dirección facultativa.

A la liquidación de las obras, la Dirección Facultativa propondrá la liquidación del precio que proceda, al mismo tiempo que la liquidación del contratista.

La Administración aprobará el importe de la liquidación del precio del contrato en el plazo de sesenta días desde que hubiera sido aprobada la liquidación del contratista (artículo 200.4 de la L.C.S.P.).

CLÁUSULA TRIGÉSIMO SEXTA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.

Dentro del plazo de un mes a contar desde la fecha de recepción del trabajo la Administración deberá acordar y notificar al contratista la liquidación del contrato y abonarle, en su caso, el saldo resultante. Si se produjese demora en el pago del saldo de liquidación, el contratista tendrá derecho a percibir los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.



CLÁUSULA TRIGÉSIMO SÉPTIMA GASTOS DE PUBLICIDAD

El importe máximo de los gastos de publicidad de licitación del contrato en el Boletín Oficial del Estado o en otros medios de difusión, se encuentra especificado en el Cuadro de Características.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO OCTAVA PLAZO DE GARANTÍA.

El plazo de garantía de los trabajos objeto del presente contrato será de un año contado desde que el Órgano de Contratación apruebe la Certificación final de las obras ejecutadas, lo que tendrá lugar en el plazo de dos meses siguientes a la recepción de las obras. El contratista presentará la liquidación correspondiente de sus trabajos dentro del plazo de un mes, contado desde la fecha del Acta de recepción de aquellos.

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos de los trabajos efectuados, el Órgano de Contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

Terminado el plazo de garantía sin que la Administración haya formalizado la denuncia a que se refiere el apartado anterior, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de la prestación efectuada, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 286, 287 y 288 de la LCSP.

El contratista tendrá derecho a conocer y ser oído sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO NOVENA DEVOLUCIÓN Y CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA.

Aprobada la liquidación del contrato y transcurrido el plazo de garantía que se determina en la cláusula anterior, si no resultasen responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva, se dictará acuerdo de devolución de aquella o de cancelación del aval, siempre que no se hayan producido las responsabilidades a que se refiere el artículo 88 de la LCSP y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 65.3 del RGLCAP.

En el supuesto de que se hubiesen establecido recepciones parciales, se podrá cancelar parcialmente la garantía, proporcionalmente a la parte del contrato ejecutada.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

Son causas de resolución del contrato las recogidas en los artículos 206 y 284 de la LCSP, así como las siguientes:

- La pérdida sobrevinida de los requisitos para contratar con la Administración.
- El incumplimiento de las limitaciones establecidas en materia de subcontratación, sin perjuicio de las penalidades que, en su caso, se pudieran imponer, conforme a lo establecido en la cláusula 31.



- La obstrucción a las facultades de dirección e inspección de la Administración.
- El incumplimiento de la obligación del contratista de respetar el carácter confidencial respecto de los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo.

La resolución del contrato se acordará por el Órgano de Contratación de oficio o a instancia del contratista, en su caso, mediante procedimiento tramitado en la forma reglamentariamente establecida por el artículo 109 del RGLCAP.

En los casos de resolución por incumplimiento culpable del contratista, éste deberá indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados. La indemnización se hará efectiva sobre la garantía, sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad del contratista en lo que se refiere al importe que exceda del de la garantía incautada.

Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo dispuesto en los artículos 207 de la LCSP y 110 del RGLCAP, y para sus efectos a lo dispuesto en los artículos 208 y 285 de la LCSP.

EL SUBSECRETARIO

Marcos Vaquer Caballería

EL ADJUDICATARIO



ANEXO I

MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

D./D^a....., con DNI número en nombre (propio) o actuando en representación de (empresa que representa)..... con CIF/NIF..... con domicilio en calle número..... enterado del anuncio publicado en el BOE/DOCE, del día ... de de y las condiciones y requisitos que se exigen para la Adjudicación por el sistema de concurso de la Redacción del Proyecto de de los trabajos previos a la realización del mismo y de la Dirección Facultativa de las obras y de las condiciones, requisitos y obligaciones establecidos en los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas particulares, cuyo contenido declara conocer y acepta plenamente, se compromete a tomar a su cargo con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones la ejecución del contrato, por la cantidad estimada:

Base imponible:	euros
IVA:	euros
Importe total de la oferta:	euros

Fecha y firma del licitador.

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE LA OFICIALÍA MATOR. MINISTERIO DE VIVIENDA

Esta proposición se presentará escrita a máquina, y no se aceptarán aquéllas que contengan errores, omisiones o tachaduras que puedan alterar o establecer dudas sobre su importe.

El importe de la oferta se entenderá que incluye el impuesto sobre el valor añadido o cualquier otro que le sustituya o le sea de aplicación.

El firmante de la proposición ha de ser la misma persona que haya presentado en el SOBRE B el Documento Nacional de Identidad y, en su caso, el poder para hacer la oferta en nombre de la persona jurídica o física a quien representa.

No podrá presentarse ninguna propuesta en Unión Temporal de Empresas si el licitador lo ha hecho de forma individual o figura como partícipe de otras Uniones Temporales.

El incumplimiento de esta norma, producirá la desestimación de todas las ofertas por él suscritas (artículo 129.3 de la L.C.S.P.).

En el supuesto de presentar oferta en U.T.E., aquélla debe ser firmada por los representantes legales de cada empresa. La falta de firma de la proposición supone el rechazo de la misma.



ANEXO II

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA A NO ESTAR INCURSOS EN PROHIBICIONES E INCOMPATIBILIDADES PARA CONTRATAR CON LA ADMINISTRACIÓN, DE ESTAR AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y CON LA SEGURIDAD SOCIAL.

D./Dña con DNI/NIE en nombre propio o en representación de la empresa, con CIF nº, en calidad de

DECLARA:

I.- Que la citada sociedad, sus administradores y representantes legales, así como el firmante, no se hallan comprendidos en ninguna de las prohibiciones e incompatibilidades para contratar señaladas en el artículo 49 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, en los términos y condiciones previstos en la misma.

II.- Que la citada entidad se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

En, a de de

Fdo.:

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE LA OFICIALÍA MAYOR. MINISTERIO DE VIVIENDA

